

HABILITACION DEL FORMULARIO 210 PARA EXPORTADORES QUE SOLICITAN DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0007.06

La Paz, marzo 3 de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de fecha 11 de marzo de 2003, a efecto de procesar las solicitudes de devolución impositiva de los contribuyentes que realicen exportaciones definitivas, se define el concepto de crédito fiscal comprometido, como requisito necesario a ser consignado en el Formulario 143 versión 1.

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0001-06 de fecha 13 de enero de 2006, dispone la vigencia de nuevos formularios impositivos, aprobándose el Formulario 200 "IVA para contribuyentes NO exportadores" y el formulario 210 "IVA para contribuyentes exportadores".

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004, define los términos y el procedimiento que deben cumplir los contribuyentes para efectuar la presentación de declaraciones juradas y boletas de pago, y el pago de obligaciones tributarias a través del Portal Tributario.

Que de manera automática se habilitará el Formulario 210 a los exportadores que presentan declaraciones juradas y boletas de pago a través del Portal Tributario; quedando pendiente el procedimiento para habilitar dicho formulario a los nuevos exportadores que se inscriban en el Padrón Nacional de Contribuyentes, así como para aquellos que encontrándose registrados en éste, soliciten devoluciones de impuestos por primera vez.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Objeto) El objeto de la presente Resolución Normativa de Directorio es establecer que el uso del Formulario 210, a partir del 3 de abril del año en curso, es obligatorio para todos los exportadores que solicitan devolución impositiva.

Artículo 2.- (Procedimiento) I. Los exportadores dispuestos en el Artículo precedente, que ya cuentan con la Tarjeta Magnética y el PIN para el acceso al Portal Tributario, continuarán utilizando los mismos conforme lo establecido en la RND N° 10-033-04 de 17 de diciembre de 2004.

II. Los exportadores que requieran solicitar devolución impositiva por primera vez, deben previamente solicitar la Tarjeta Magnética y el PIN para ser activados en el Portal Tributario, desde el 3 de abril de 2006 en la Gerencia Distrital de la jurisdicción competente, momento a partir del cual están obligados a la presentación de declaraciones juradas originales, rectificatorias o boletas de pago, y el pago de obligaciones a través del Portal Tributario, conforme a lo establecido por la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004.

III. Al mismo tiempo, deben solicitar la habilitación del Formulario 210 en el Padrón Nacional de Contribuyentes (en reemplazo del Formulario 200), a efecto de declarar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a través del Portal Tributario; formulario en el cual corresponde consignar el monto del Crédito Fiscal Comprometido, al constituirse en requisito para procesar toda solicitud de devolución impositiva.

IV. Una vez habilitado el Formulario 210 y a objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dichos contribuyentes continuarán empleando este formulario mientras realicen actividades gravadas por el IVA, aún si no solicitan devolución de impuestos y/o no realizan exportaciones definitivas.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Emigdio Cáceres Romero
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río Viera
Gonzalo Vargas Rivera
Antonio Soruco Villanueva
Directores

IMPUESTOS NACIONALES



Línea gratuita 800-10 34 44